

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Instrucción pública y Bellas Artes.**REGLAMENTO**

PARA LAS

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES**CAPÍTULO PRIMERO****DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS**

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día 10 de Abril.

Art. 2.º Podrán concurrir a ellas los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose a las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho a los premios que en él se establecen. En las Secciones de Artes decorativas aplicadas a la Industria, sólo serán admitidas las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Art. 3.º En la Exposición se admitirán únicamente las obras que lo merezcan, a juicio del Jurado, con sujeción a lo prescrito en este Reglamento y que pertenezcan a alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de Pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauraciones.—Modelos de Arquitectura.

Sección de Artes decorativas y aplicadas a la Industria.

La Exposición constará de las siguientes Secciones y grupos:

Sección 1.ª—Elementos para la enseñanza del Arte:

Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Publicaciones especiales sobre la materia.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.—Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas, que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxilién a conocer bien su historia.

Sección 2.ª—Pintura decorativa y sus aplicaciones a la Industria:

Decoraciones murales.—Pintura exenográfica.—Pintura de tableros y retablos.—Pintura en seda, vitela, cristal, etc.—Abanicos.—Carteles decorativos.—Ornamentación del texto de los libros.—Tapices, bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.—Proyectos para la estampación de telas y papeles.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Encuadernaciones.

Sección 3.ª—Escultura decorativa y sus aplicaciones a la Industria:

Estatuaria decorativa é Imaginería.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Carpintería aplicada a la decoración.—Ebanistería.—Maqueado é incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil.—Glíptica.

Sección 4.ª—Metalistería:

Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Sección 5.ª—Cerámica, vidriería y mosaico:

Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería, vidriería y grabado en cristal á rueda.—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosaicos.

CAPÍTULO II**DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS**

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra solo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 al 25 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros que no podrán presentar más de seis.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales verificadas en España, ó sean académicos de número de la de San Fernando.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á

reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

1.º Nombre y apellidos del autor.
2.º Lugar de su nacimiento.
3.º Señas de su domicilio.
4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en las Exposiciones generales, universales ó internacionales.

5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.

6.º Dimensiones de la obra.

7.º Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta; por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

CAPÍTULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 22 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes medalla de honor ó de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente aquél que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de espirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, y legalizada su firma é indentificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habiten. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias, como los del extranjero, remitirán su candidatura en carta certificada, acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición de Bellas Artes.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego.

«Candidatura de D. . . para la Sección de. . . »

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar el Jurado correspondiente á cada una.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 35 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: once, para la Sección de Pintura; ocho, para la de Escultura; ocho, para la de Arquitectura, y ocho, para la de Arte decorativo. Los 22 primeros constituirán el Jurado, y los 13 restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que lo hubiera sido en anteriores exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completare el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la *mayoría absoluta* de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor, medalla de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la medalla de honor, no excederá de cuatro primeras medallas, once segundas y veintidós terceras para la pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más medallas que las expresadas en este Reglamento, ni solicitar que se amplíe el número de las mismas.

El Jurado podrá dejar de conceder las medallas que estime convenientes.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición, se reunirán las Secciones, única y exclusivamente para la votación de los premios, sin proceder á discusión, y otorgándolos todos en un solo acto. Cada jurado presentará su propuesta firmada. En seguida se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta. En caso de empate se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada expositor.

Art. 43. Las propuestas de cada Jurado se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La medalla de honor con que se premia, no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagración de una personalidad artística, se adjudicará conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Será votada al día siguiente de la votación de premios, por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieren obtenido medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

2.ª La votación será á las mismas horas prescriptas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.ª La votación se repetirá hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la medalla sino á aquel que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la medalla de honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

Art. 45. El Estado adquirirá todas las obras que hayan obtenido primera medalla, abonando por cada una 5.000 pesetas. Se exceptuarán las de Arte decorativo, por no existir Museo de esta especialidad á donde puedan ser destinadas. Con el remanente del crédito concedido para la Exposición, se darán premios en metálico á los artistas que consigan segunda ó tercera medalla, pero conservando la propiedad de sus obras, consistentes en 2.000 y 1.000 pesetas respectivamente, disfrutando de tal beneficio los de Arte decorativo que obtengan primera medalla, equiparándolos al efecto á los de segunda, y con preferencia á éstos. Dichos premios se repartirán por partes iguales, y hasta donde alcancen, entre todas las Secciones que formen la Exposición, tomando por base el número de medallas de cada clase que se hayan concedido, y formando á la cabeza de los artistas premiados los que figuren con mayor votación.

Art. 46. Si se adjudica la medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes oportunamente, un proyecto de Ley solicitando crédito, que no será menor de 20.000 pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan alta distinción.

Art. 47. El importe de la recaudación que se obtenga por entradas en la Exposición, en el caso de que no sea gratuita, ingresará en las arcas del Tesoro en concepto de ingresos eventuales.

Art. 48. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento.

INSTRUCCIONES REFERENTES Á LA SECCIÓN DE ARTES DECORATIVAS APLICADAS Á LA INDUSTRIA

Deberán ser admitidos:

1.º Los proyectos, bocetos y modelos de las obras de decorado que por su magnitud y por estar ejecutados en edificios de los cuales forman ya parte, no sea posible presentarlas, pudiendo el Jurado ir á examinarlas.

También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalles que contribuyan á dar idea de la obra realizada.

2.º Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de carácter industrial presentadas.

3.º Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, y las imitaciones de mármoles, maderas, metales, etc., siempre que respondan á un fin decorativo.

No podrán ser admitidas en la Exposición:

1.º Las obras de arte que no respondan esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.

2.º Las obras industriales sin marcado carácter artístico que las avalore.

3.º Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánica.

4.º Las presentadas por casas productoras, cuya razón social se exprese, pero debiendo éstas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, deberán sujetarse siempre á las decisiones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería deberán ser presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la

vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.

El Jurado se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reunan las condiciones consignadas en el art. 15.

Habrán tres medallas de primera clase, seis de segunda y quince de tercera.

Habrán además premios de cooperación:

1.º A las casas productoras.

2.º Para los obreros é industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.

3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de lo prevenido referente á los premios de cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, y de la cual deberá presentar el proyecto original firmado por él, declare, para que consten en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—Aprobado por Su Majestad.—Manuel Allendesalazar.

ADICIÓN AL REGLAMENTO

DE

Exposiciones generales de Bellas Artes.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión en el art. 41 del Reglamento general de Exposiciones aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último, contra la cual han reclamado los interesados á quienes se perjudica, el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que al número de medallas consignado en dicho artículo se agreguen una de primera, dos de segunda y tres de tercera, con destino á premios de los expositores de grabado en lámina, que no figuraban comprendidos en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público en general y muy especialmente de todas aquellas personas que tengan el laudable propósito de cooperar con sus producciones artísticas al mejor éxito de las citadas exposiciones generales.

Zamora 26 de Febrero de 1906.

El Gobernador interino,

José Mora y Florín.

Junta Provincial de Instrucción pública DE ZAMORA

Convocatoria.

Estando vacante el cargo de suplente de Habilitado de los Maestros del partido de Zamora, la Junta de mi Presidencia, en sesión de 24 de Febrero último, acordó convocar á los Maestros, Maestras y Auxiliares de mencionado partido para que elijan suplente, con arreglo á lo dispuesto en el orden de 5 de Abril de 1905.

Dicha elección se verificará el día 18 de los corrientes, y hora de las doce, en las Casas Consistoriales de Zamora, y con arreglo á lo establecido en el Reglamento de 30 de Abril de 1902.

Zamora 1.º de Marzo de 1906.—El Gobernador interino Presidente, *José Mora*.—El Jefe de la Sección, *Francisco Casas*.

DELEGACION DE CAPELLANIAS

DEL

Obispado de Zamora.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la Capellanía colativa familiar que en la Iglesia de Santo Tomás Cantuariense de la ciudad de Toro, fundó el Ilmo. Sr. D. Alonso Valdivielso, Obispo que fué de León, para que en término de veinte días comparezcan ante esta Delegación con los documentos necesarios para la justificación del derecho que pretendan; pues transcurrido que sea indicado plazo sin haber comparecido, se procederá á la instrucción del expediente sobre conmutación de bienes de referida Capellanía, con arreglo á las disposiciones contenidas en la ley concordada de 24 de Junio de 1867 y su Instrucción del siguiente día sobre Capellanías y demás fundaciones pias.

Zamora 23 de Febrero de 1906.—Por mandato del M. I. Sr. Provisor Delegado de Capellanías, el Secretario, Eugenio González Arconada. R—341

Ayuntamientos.

CERECINOS DE CAMPOS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Cerecinos de Campos durante el segundo semestre del año 1905, formado por la Secretaría á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Julio.

Día 2.—El Sr. Presidente puso en conocimiento de la Corporación que en el día de ayer había ordenado todos los pagos de las atenciones del segundo trimestre del presente año consignadas en presupuesto, lo cual fué aprobado por el Ayuntamiento.

Así bien la misma Corporación se dió por enterada de que por la Secretaría se habían despachado los balances, cuentas y certificaciones de pagos verificados durante el segundo trimestre, como así bien las certificaciones de no haber habido ingresos en las arcas municipales durante el mismo trimestre por los conceptos del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas, cuyos documentos se han remitido á la Superioridad; y que en la actualidad se halla practicando la liquidación general del presupuesto de 1904.

Por unanimidad acuerda la Corporación que habiendo terminado el plazo señalado de la exposición al público de las cuentas á que se refiere el acuerdo de 7 de Mayo último, se cite á la Junta municipal á fin de proceder á su examen y censura.

La misma Corporación acordó que se satisfagan con cargo á los fondos de recaudación las 144 pesetas al Sr. Alcalde por los gastos ocasionados que hizo en su viaje á Madrid á ventilar asuntos que interesaban á este pueblo.

Días 9 y 16.—Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Día 23.—Enterada la Corporación de que por el Secretario de la misma se solicita licencia para trasladarse á tomar las aguas de Cestona por prescripción facultativa, por unanimidad acuerda concedérsela por veinte días, á contar desde el en que emprenda su viaje, quedando encargado del despacho de los asuntos durante dicho tiempo D. Fortunato Robles Castresoy, de esta vecindad.

También por unanimidad acuerdan nombrar comisionado que en representación del Ayuntamiento se presente en la ciudad de Toro y su zona de Reclutamiento, el día 1.º de Agosto próximo ve-

nidero, para hacer y formalizar la entrega en Caja de los mozos declarados soldados correspondientes á este pueblo, á D. Fortunato Robles Castresoy, de esta vecindad.

Día 30.—La Corporación quedó enterada que por el Secretario de la misma se había empezado á hacer uso de la licencia que se le había concedido en sesión de 20 del corriente, el día 28 del mismo, habiéndose hecho cargo de la oficina el Secretario habilitado D. Fortunato Robles Castresoy hasta el regreso del propietario.

Mes de Agosto.

Día 6.—Se dió cuenta al Ayuntamiento de que por el comisionado nombrado para la entrega en Caja en la zona de Reclutamiento D. Fortunato Robles, se había hecho entrega á los mozos del reemplazo de los pases recibidos de la misma zona, habiendo cumplido lo ordenado por el art. 146 de la ley de Reemplazos.

Por el Secretario se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Día 13.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta á la misma de que por la Secretaría se había formado el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante el primer semestre del año corriente, aprobándose por unanimidad.

Día 20.—El Ayuntamiento queda enterado de que el Secretario en propiedad del mismo había regresado de disfrutar la licencia que con fecha 23 del próximo pasado se le había concedido, haciéndose nuevamente cargo del despacho de la oficina.

Día 27.—La Corporación acuerda autorizar á D. Ramón Robles para que se traslade á la capital de la provincia á liquidar definitivamente las cédulas personales del corriente año.

Mes de Septiembre.

Día 3.—Se dió cuenta al Ayuntamiento del proyecto de presupuesto municipal para el año próximo de 1906, y enterado, acordó aprobarle por unanimidad y que se exponga al público por el término de quince días.

Día 10.—No se celebró sesión por la Corporación por haberse verificado la elección de Diputado á Cortes, cuya acta consta en el expediente de su razón.

Día 17.—El Sr. Presidente manifestó á la Corporación que había ordenado al Recaudador municipal, que dentro del presente mes, ingrese en Tesorería el tercer trimestre del cupo de consumos, y en la Depositaria municipal la cantidad necesaria para satisfacer las atenciones del mismo trimestre, consignadas en el presupuesto vigente, y enterada la Corporación fué aprobada tal disposición.

También acordó el Ayuntamiento se lleve á efecto lo dispuesto en acuerdo de 4 de Septiembre de 1904, haciendo las obras necesarias en el pozo público titulado «Varado», cuyo coste se pague de fondos municipales, quedando autorizado el señor Alcalde para llevarlo á efecto.

Día 24.—La Corporación acuerda que con el objeto que los propietarios puedan cortar y recoger la mimbre que existe en el viñedo de este término, señalan para llevar á efecto dicha operación el día 26 del actual, pudiendo sólo permanecer en el referido viñedo de sol á sol.

Mes de Octubre.

Día 1.º Acordó el Ayuntamiento llevar á efecto la subasta de los abonos recogidos en las calles y caminos públicos, habiéndole rematado por la cantidad de veintiuna pesetas el vecino de este pueblo D. Emilio Martínez, haciendo la entrega de la referida cantidad en la Recaudación municipal.

Día 8.—La Corporación acuerda que el Secretario de la misma, Sr. Robles, se traslade á la capital de la provincia á conducir y presentar el pre-

supuesto y su copia para 1906, y las cuentas de los ejercicios de 1903 y 1904.

Día 15.—Aprueba por unanimidad la Corporación señalar los jornales al Maestro y peones que han de llevar á efecto las obras del pozo «Varado».

Día 22.—Queda enterado el Ayuntamiento de que por la Secretaría se había formado con arreglo á la ley la matrícula de industrial y padrones de carruajes de lujo para el próximo año de 1906, habiendo remitido para su inserción en el BOLETIN OFICIAL el anuncio correspondiente.

Así bien queda enterado de haberse remitido á la oficina correspondiente el expediente de arriendo á venta libre con resultado negativo por falta de licitadores.

Día 29.—Se dió cuenta á la Corporación de hallarse terminados los repartimientos de territorial, rústica y urbana, acordando se expongan al público por el término legal.

Mes de Noviembre.

Día 5.—Acuerda el Ayuntamiento socorrer con diez pesetas á la pobre enferma Alejandra Santiago, con cargo al capítulo Beneficencia.

Día 12.—No celebró sesión la Corporación por haberse verificado la elección de Concejales, cuyo acto consta en el expediente de su razón.

Día 19.—Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Día 26.—Se dió cuenta á la Corporación del Real decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 13 de Octubre último y de la circular del señor Gobernador civil de la provincia de 15 del actual, insertas en los BOLETINES OFICIALES números 136 y 138 de los días 13 y 17 del corriente, y enterada por unanimidad acordó que las doscientas pesetas que como gastos se señalan á esta población para establecer en el término municipal de la misma un campo de demostración agrícola, se pague en el año próximo con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto aprobado para el corriente año, de lo cual se dará cuenta por medio de certificación al Sr. Gobernador civil.

Mes de Diciembre.

Día 3.—Queda enterada la Corporación de haberse remitido para su aprobación los repartos de territorial y urbana, matrícula de industrial y padrones de carruajes de lujo, todo con sus listas cobratorias.

Día 10.—Acuerda la Corporación que por los jornaleros se empiece á colocar y quebrantar el morrillo en las calles ya acordadas por la misma.

Día 17.—Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Día 24.—Por la Presidencia se dió cuenta á la Corporación de que había ordenado el ingreso en Depositaria de los fondos necesarios para atender á los pagos del cuarto trimestre del corriente año y de lo que hubiese pendiente de los anteriores, á fin de que al cerrarse el ejercicio en treinta y uno del actual, nada quede pendiente, y el Ayuntamiento por unanimidad acuerda aprobarlo.

Así bien acordó socorrer con diez pesetas al pobre de solemnidad, Jerónimo Liedo, por hallarse enferma su esposa, Cándida Casquero.

Día 31.—Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cerecinos de Campos á 23 de Enero de 1906.—El Secretario, Ramón Robles.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Cabrerros.

En sesión fecha 28 de Enero fué aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto.—El Secretario, Ramón Robles.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SALAMANCA

Don Florencio Gómez Rodríguez, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, décimo sexto de Caballería y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Manuel Velasco Benito, por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel Velasco Benito, natural de Moralina, provincia de Zamora, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Bermillo, provincia de Zamora, hijo de Paulino y de Isabel, de veintidos años de edad, soltero, labrador, de un metro seiscientos ochenta milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir y cuyas demás señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta plaza y Cuartel de Trilingüe que ocupa este Regimiento, con el fin de responder al expediente que le sigo por no presentarse á concentración en la Zona de Zamora ni incorporado á este Regimiento, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del citado Manuel Velasco Benito y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Salamanca á veinticuatro de Febrero de mil novecientos seis.—Florencio Gómez.

R—242

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPañÍA ANÓNIMA

“EL PORVENIR DE ZAMORA,”

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 21 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que se reunirá en la ciudad de Zamora el domingo 25 de Marzo corriente, á las tres y media en punto de la tarde, en el salón de las Escuelas públicas de la plaza de Fernández Duro.

En dicha Junta general se tratará de los asuntos que se mencionan en los artículos 22 y 23 de los Estatutos.

El *balance* y cuentas de la Compañía, se encuentran en sus oficinas á disposición de los Sres. Accionistas, desde esta fecha.

Las papeletas de entrada se entregarán á los Sres. Accionistas en las oficinas de la Compañía, hasta el día 24 del corriente mes, desde las diez hasta las doce de la mañana.

Para entrar en el salón donde se reúne la Junta, será condición indispensable la presentación de la papeleta.

Zamora 2 de Marzo de 1906.—P. A. de la Junta directiva, el Secretario, Miguel Núñez.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que en el término de Sanzoles posee, tanto en propiedad como en colonia, D. Pedro Lozano Rodríguez.